



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00093-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Gildardo de Jesús Trujillo Herrera.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el 16 de junio de la presente anualidad la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, allega comunicación mediante la cual solicita al Despacho expedir nuevamente despacho comisorio a la alcaldía municipal de Sevilla Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado en virtud a que la dispuesta para el 08 de abril de 2021 no se hizo efectiva. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, julio 19 del año dos mil veintidós (2022).

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.1376

Sevilla – Valle, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: COMISIONAR SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GILDARDO DE JESÚS TRUJILLO HERRERA
RADICACIÓN: 2017-00093-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a evaluar la solicitud extendida por la apoderada de la parte demandante, vía correo electrónico en data 16 de junio del hogaño, de expedir nuevamente el despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle del Cauca, con el fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado GILDARDO DE JESÚS TRUJILLO HERRERA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio No.037 emitido por este Despacho en septiembre de 2018, fue arrimado a la foliatura del plenario por la Secretaria de Gobierno Municipal sin diligenciar en data 08 de octubre de 2021, sin resultados positivos, se hace pertinente indicar lo esbozado en el trámite comisionado donde se pudo evidenciar que la diligencia inicialmente se programó para el 14 de diciembre de 2018, sin que se consolidara, a pesar de haber sido reprogramada en varias oportunidades, en razón que según oficio allegado por el Comando de la Policía Nacional de Sevilla Valle del Cauca, se tiene información que en el sector rural, acciona un Grupo Armado Organizado Residual de las FARC-EP de la compañía Adán Izquierdo, consecuente con ello, la Secretaria de Gobierno Municipal la dispuso para el 16 de abril de 2021, pero a raíz de la información

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00093-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Gildardo de Jesús Trujillo Herrera.

suministrada por el Comando de la Policía Nacional de esta localidad, procediendo por parte de la Secretaria de Gobierno a la devolución del mismo a esta judicatura, por considerar que no se reúnen las condiciones de seguridad necesarias que garanticen la integridad.

Ahora bien, se evidencia del paginario comunicación allegada, en la calenda del 16 de junio de 2022, por la apoderada de la parte ejecutante y a través de la cual peticona se expida nuevamente el despacho comisorio, a la Alcaldía Municipal, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble de demandado GILDARDO DE JESÚS TRUJILLO HERRERA, identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 382-16358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, considerando, este Juez de Instancia, viable el petitorio pero, siendo necesario para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho comisionar nuevamente al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

REQUERIR a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del predio motivo de la comisión.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE NUEVAMENTE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble, predio rural, ubicado en la vereda El Billar jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca, con código catastral N°. 767360001000000150345000000000 y Matrícula Inmobiliaria N°. 382-16358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de propiedad del demandado GILDARDO DE JESÚS TRUJILLO HERERA.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIOS GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, predio rural, ubicado en la vereda EL BILLAR, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca, con código catastral N°. 767360001000000150345000000000 y Matrícula Inmobiliaria N°. 382-16358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de propiedad del demandado GILDARDO DE JESÚS TRUJILLO HERRERA.

TERCERO: FACULTAR al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.

JAP.



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00093-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Gildardo de Jesús Trujillo Herrera.

CUARTO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

QUINTO: *NÓMBRESE* como secuestre a la empresa **APOYO JUDICIALES ESPECIALIZADO SAS – CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH – NIT. 901217064-2**, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago – Valle del Cauca, quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No.5-42 en Cartago – Valle del Cauca, teléfonos 3163488938 – 3163247375 – 3112822380 y correo: *apoyojudicialespecializado@gmail.com*, para que lleve a cabo las diligencias de secuestro ordenada mediante la presente providencia; notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de las diligencias programadas. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

EN CASO DE QUE EL SECUESTRE NO PUEDE CONCURRIR A LA MENCIONADA DILIGENCIA, SE FACULTA AL COMISIONADO PARA QUE NOMBRE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NUEVO.

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia por el comisionado, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del predio motivo de la comisión.

SÉPTIMO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

OCTAVO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 117
DEL 21 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

JAP.

C
E-m

3
V.CO

Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef330e81da2c0098f50a0f513f6ab8e69837c8762c61348dbed8a6a8a29911dc**

Documento generado en 19/07/2022 06:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>